

**ACUERDO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS  
RECLAMACIONES QUE SE INTERPONGAN ANTE EL  
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO  
CONTRA EL PADRÓN ELECTORAL AUDITADO Y LA  
RESOLUCIÓN DEL SERVICIO ELECTORAL QUE APRUEBA O RECHAZA LAS  
DECLARACIONES DE CANDIDATURAS A CONSEJERO REGIONAL  
DURANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR COVID-19**

En La Serena, a 13 de agosto de 2021, el Tribunal Electoral Regional de la Región de Coquimbo se reunió extraordinariamente a través de video conferencia, bajo la presidencia del ministro señor Christian Le-Cerf Raby y con la asistencia de los miembros titulares abogados señor Pablo Vega Etcheverry y señora Soledad Gárate Peñalosa, actuando como ministro de fe el secretario relator, abogado señor Pablo Vera Carrera.

Atendida la alerta sanitaria decretada para todo el territorio de la República debido a la seria amenaza a la salud pública que constituye la propagación del virus COVID-19 y sus variantes, y teniendo presente las instrucciones para la prevención y reacción decretadas por la autoridad administrativa, deben adoptarse las medidas necesarias para garantizar tanto la continuidad del servicio judicial, como la seguridad de los integrantes de esta judicatura, sus funcionarios y los usuarios del Tribunal.

Considerando que el Tribunal cuenta con un sistema de tramitación no presencial que permite el ingreso de las reclamaciones a través de la página web, previo registro del usuario en el sistema, que se encuentra habilitado un sistema de consulta de causas en la web del Tribunal con un enlace para la verificación de los documentos, al igual que la consulta en web del estado diario elaborado por el secretario relator, en cumplimiento de ese mandato, se acordó lo siguiente:

**PRIMERO:** Las reclamaciones contra el padrón electoral auditado reguladas en el artículo 48 de la Ley 18.556, las solicitudes de exclusión de electores reguladas en el artículo 49 de la Ley 18.556 y las reclamaciones dirigidas en contra de la resolución del Director del Servicio Electoral que aprueba o rechaza candidaturas a Consejero Regional reguladas por el artículo 92 de la ley 19.175, deberán ser presentadas ante este Tribunal a través de los siguientes medios:

1. Mediante el enlace especial denominado “Ingreso de Reclamaciones” habilitado en el sitio web del Tribunal, [www.tercoquimbo.cl](http://www.tercoquimbo.cl), previo registro del usuario en el sistema.
2. Compareciendo personalmente en las oficinas del Tribunal o bien depositando en el buzón ubicado en la puerta de entrada, cuando el compareciente carezca de medios para presentar su petición según la modalidad establecida en numeral que antecede.

**SEGUNDO:** En todos los casos anteriores, los comparecientes en su escrito deberán individualizarse de la siguiente forma:

1. Nombre completo
2. Número de cédula de identidad.
3. Domicilio.
4. Número de teléfono.
5. Correo electrónico.

Lo anterior sin perjuicio de tener que cumplir con las demás menciones que exige la naturaleza de la acción intentada establecidas en los correspondientes Auto Acordados del Tribunal Calificador de Elecciones disponibles en la página web, para los efectos del examen de admisibilidad de la presentación, el que se realizará de conformidad a las normas que rigen cada procedimiento.

**TERCERO:** Todas las presentaciones dirigidas al Tribunal deberán ser firmadas por el compareciente, con firma electrónica avanzada de contar con ella o bien con su firma manual, quien deberá acompañar a su primer escrito una copia de su cédula nacional de identidad por ambos lados, ya sea que fueren presentadas personalmente en el Tribunal o bien a través del sistema de tramitación no presencial.

En el caso de los partidos políticos, el que comparezca a su nombre deberá acreditar también su representación adjuntando los documentos pertinentes en formato digital o físico, según sea la modalidad en que presente su escrito.

Para el caso que los reclamantes comparezcan patrocinados por abogado, este también deberá firmar la presentación con firma electrónica avanzada o manual, de no contar con la primera, y adjuntar su cédula de identidad por ambos lados para verificar su identidad y condición profesional. Si cuenta con mandato judicial, deberá acompañar la copia de este documento.

**CUARTO:** Los documentos acompañados a cualquiera de las reclamaciones presentadas por vía electrónica deberán estar debidamente digitalizados por el compareciente.

Para el caso de aquellos que hagan sus actuaciones en forma presencial, se requerirá que entreguen la documentación ofrecida mediante correo electrónico al día siguiente a su presentación, salvo que carezcan de medios tecnológicos para cumplir.

**QUINTO:** La tramitación de la reclamación contra el padrón electoral auditado por omisión injustificada u errores en los datos electorales, establecida en el artículo 48 de la Ley 18.556, se regirá por lo dispuesto en los numerales 65 a 72 del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones de 25 de junio de 2012, que fija la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, disponible en la página web del Tribunal ([www.tercoquimbo.cl](http://www.tercoquimbo.cl)).

**SEXTO:** La tramitación de la solicitud de exclusión de electores, establecida en el artículo 49 de la Ley 18.556, se regirá por lo dispuesto en los numerales 73 a 82 del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones de 25 de junio de 2012, que fija la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, disponible en la página web del Tribunal ([www.tercoquimbo.cl](http://www.tercoquimbo.cl)).

Sin perjuicio de ello, atendida la situación sanitaria nacional y los requerimientos establecidos por la autoridad sanitaria respecto de los aforos en recintos cerrados, la audiencia regulada en el numeral 77 del señalado Auto Acordado se realizará en las dependencias del Tribunal en forma presencial para las personas citadas y el ministro de fe elegido por la parte, si correspondiere su intervención, y en forma remota respecto de los abogados de las partes y los miembros de este Tribunal.

Los que asistan presencialmente al Tribunal deberán tomarse la temperatura al inicio, anotar sus datos de contacto en el sistema de registro de visitas del Tribunal, limpiarse las manos constantemente con alcohol gel, cumplir con las normas de distanciamiento social, mantener su mascarilla puesta y, en general, cumplir con las instrucciones emitidas por el personal del Tribunal que esté presente.

Los enlaces de acceso para la sesión remota de los demás intervinientes serán comunicados mediante correo electrónico por el secretario relator, quien estará presencialmente en las dependencias del Tribunal.

**SÉPTIMO:** La tramitación de la reclamación contra la resolución del Director del Servicio Electoral que aprueba o rechaza las diversas candidaturas a Consejero Regional, establecida en el artículo 92 de la Ley 19.175, se regirá por lo dispuesto en el Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones de 14 de agosto de 2013, sobre tramitación de las reclamaciones e impugnaciones de candidaturas a Consejeros Regionales, disponible en la página web del Tribunal ([www.tercoquimbo.cl](http://www.tercoquimbo.cl)).

**OCTAVO:** La notificación de todas las resoluciones dictadas en estos procedimientos se efectuará mediante su inclusión en el estado diario elaborado por el secretario relator, el que estará disponible para su consulta tanto en las dependencias físicas del Tribunal como en línea en la respectiva página web ([www.tercoquimbo.cl](http://www.tercoquimbo.cl)), como dispone el artículo 27 de la Ley 18.593 y los Auto Acordados mencionados en este acuerdo.

**NOVENO:** Las solicitudes de información u otro requerimiento dirigido al Servicio Electoral se harán mediante correo electrónico.

**PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB Y COMUNÍQUESE A LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO ELECTORAL.**

**ACUERDO ADOPTADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO REUNIDO EN FORMA REMOTA, INTEGRADO POR SU PRESIDENTE TITULAR MINISTRO SEÑOR CHRISTIAN LE-CERF RABY, EL PRIMER MIEMBRO TITULAR ABOGADO SEÑOR PABLO VEGA ETCHEVERRY Y LA SEGUNDA MIEMBRO TITULAR ABOGADA SEÑORA SOLEDAD GÁRATE PEÑALOZA. AUTORIZA EL SECRETARIO RELATOR TITULAR, ABOGADO SEÑOR PABLO VERA CARRERA.**